



Expediente: **053181332686**
Radicado: **RE-03355-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2022** Hora: **10:03:33** Folios: **4**



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-2454 del 17 de junio de 2019, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, para sus dos (2) equipos de combustión externa que operarán con CARBÓN: CALDERA DE 600 BHP y CALDERA DE 800 BHP, para el proceso de fabricación de papel con material 100% reciclado y su transformación, que se llevara a cabo en las instalaciones ubicadas en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que mediante Auto AU-03236 del 24 de agosto de 2022, se inició al trámite ambiental de modificación de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170.

Que como consecuencia de la evaluación a la información aportada por la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, en la solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas, se elaboró el Informe Técnico IT-05440 del 25 de agosto del 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *Es factible técnicamente, conceptuar favorablemente sobre la solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada por INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A mediante el oficio con radicado N° CE-22717-2021 de 31/12/2021, ya que el usuario ha entregado la información requerida de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 para las fuentes fijas relacionadas a los equipos generadores “Caldera de 600BHP” y “Caldera de 1000BHP”.*
- *A las dos (2) calderas de que trata el presente informe técnico se le deberán medir sus emisiones dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación de éstas, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios de representatividad que hace referencia el numeral 1.2.2. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: *“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *“...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. *“...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;”

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995 derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

En este sentido el artículo 103 ibídem, señalaba lo siguiente: *“Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.*

Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento.”

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05440 del 25 de agosto del 2022, se considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante Resolución 112-2454 del 17 de junio de 2019 a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información allegada a esta Corporación, por la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, mediante los Oficios con Radicado CE-22717 del 31 de diciembre de 2021, CE-01460 del 16 de febrero de 2022 y CE-04137 del 3 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 112-2454 del 17 de junio de 2019 a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, en el sentido de incluir dentro de su alcance la Caldera 1000 BHP (en reemplazo de la caldera de 800 BHP, previamente autorizada), equipo de combustión externa que emplea como combustible carbón.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, lo siguiente:

- Considerando que los sistemas de control de la caldera de 100BHP presentan variaciones en sus características y condiciones de operación con respecto a los reportados previamente en el plan de contingencia, deberá proceder en un término máximo de 30 días calendario a ajustarlo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y numeral 5 del protocolo de fuentes fijas y allegarlo nuevamente a esta Corporación.
- En el caso en que la empresa requiera de otro equipo de combustión externa y/o decida reemplazar alguno de los ya declarados, deberá realizar, previo a su puesta en funcionamiento, el trámite de modificación del Permiso de Emisiones mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud que trata el Decreto 02 de 1982 y 948 de 1995, con su respectiva documentación anexa.
- Así mismo, en caso de que se modifique alguno de los sistemas de control que hacen parte del plan de contingencia aprobado se deberá realizar el ajuste respectivo y presentarlo nuevamente para evaluación y aprobación de esta Corporación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- La empresa deberá notificar a la Corporación, y con antelación, la fecha de inicio de operación de cualquiera de los equipos de combustión de que trata el permiso de emisiones atmosféricas, a fin de realizar el respectivo seguimiento.
- Deberá realizar la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) de la CALDERA 600 BHP y CALDERA 1000 BHP en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en operación, y a partir de allí de acuerdo a la frecuencia de monitoreo establecido por el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). Con los resultados obtenidos en dicha medición, se deberá realizar y presentar el recálculo de la altura de la(s) chimenea (s) a fin de verificar si se requiere o no de ajustes en la(s) misma(s).
- La Corporación realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008 y lo dispuesto en el permiso de emisiones otorgado.
- Una vez inicie la operación de cualquier caldera se deberá iniciar con el debido registro, por cada una, del consumo de combustible y tiempo de operación por cada día de trabajo de éste, la planilla que se diseñe para el cumplimiento de este requerimiento deberá tener como mínimo: Fecha, Hora, nombre del equipo de combustión externa, cantidad de carbón utilizado, tiempo de operación del equipo, nombre de quien lleva toma el registro y observaciones. Lo anterior será verificado en las visitas de Control y Seguimiento que realice la Corporación.
- Una vez inicie la operación de cualquiera de las dos (2) calderas y sus Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Multiciclones, Filtros Mangas y/o Lavadores de Gases), se deberá llevar, por cada equipo y mínimo tres (3) veces por turno de trabajo, el registro de las variables de operación establecidas en el numeral 5.1.1 y 5.1.7 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, relacionadas con: La caída de presión para los Multiciclones, Filtros Mangas y/o Lavadores de Gases, así mismo el flujo del líquido para los lavadores de gases. De acuerdo a lo anterior la empresa deberá instalar los respectivos instrumentos de medición en cada uno de los equipos de control de emisiones atmosféricas. Así mismo, la planilla que el usuario diseñe en cumplimiento del presente requerimiento, deberá contener como mínimo: Fecha, Hora, Caída de presión (inH₂O), Flujo del líquido (m³/s), nombre de quien toma la variable y observaciones.
- En el caso en que la variable de caída de presión o flujo del líquido de cualquier equipo de control, se encuentre por fuera del rango declarado en el Plan de Contingencia, al momento de la lectura, se deberá registrar en la casilla de observaciones las acciones que se tomarán para corregir la novedad, así mismo documentar todas las actividades realizadas para su respectiva corrección.
- El sitio donde se almacene el CARBÓN deberá cumplir con todas las condiciones que garanticen que éste no esté expuesto a la lluvia (techo y cerramiento) y que siempre cuente con un piso duro e impermeabilización que impida el impacto al suelo de cualquier lixiviado que se genere.

INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.028.170, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890916155-4, ubicada en la Calle 57 SUR N° 43 A – 174 de la ciudad de Medellín, con Teléfono: 604 4448296 y. Correo electrónico servicioalcliente@indugevi.com.co calidad@indugevi.com.co, contabilidad@indugevi.com.co; juan.orozco@indugevi.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 053181332686

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogado: VMVR/ fecha 26/8/ 2022 /Grupo Recurso Aire



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare